

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTEROPERABILIDAD
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
Y
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

En Santiago, a 23 de julio, de 2018, entre la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, rol único tributario número 61.502.000-1 representada por su Director Nacional don **MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES**, abogado, cédula nacional de identidad número 10.545.922-K, ambos domiciliados en Agustinas N°1253, Santiago, en adelante “la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**”; y el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario número 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional (S), Doña **JESSICA DROPELMANN ROSAS**, cedula nacional de identidad número 13.739.040-K, ambos domiciliados en Catedral N°1575, primer piso, Santiago, en adelante “**SENADIS**”, convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Consideraciones Generales.

El presente Convenio se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.F.L. N° 2, del 30 de mayo de 1967; lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°21.015 de 2017 que Incentiva La Inclusión De Personas Con Discapacidad Al Mundo Laboral; el Decreto N° 64, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que: Aprueba Reglamento Del Capítulo II "De La Inclusión Laboral De Personas Con Discapacidad", Del Título III Del Libro I Del Código Del Trabajo, Incorporado por La Ley N° 21.015, que Incentiva La Inclusión De Personas Con Discapacidad Al Mundo Laboral; lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; Decreto Exento N°057, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que determina el Orden de Subrogación para el cargo del Director Nacional de SENADIS; Resolución Exenta N°646 y 1736 de 2018, ambas del Servicio Nacional de la Discapacidad;

SEGUNDO: Partes

El **Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS**, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social, y la participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Dentro de sus funciones se encuentra la de realizar acciones de difusión y sensibilización; estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Desarrollo Social, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad; y velar por el



cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo y se rige por su Ley Orgánica (D.F.L. N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo) y el DL 3.551 de 1980, siendo sus principales funciones la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, previsional, de seguridad y salud en el trabajo; fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo; la divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral; la supervigilancia y fomento del funcionamiento de los organismos sindicales y la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.

TERCERO: Objeto del Convenio

El **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD** y la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** han decidido celebrar un convenio de cooperación e interoperabilidad en los términos que se señalan a continuación.

Dentro del ámbito de sus competencias y de las funciones señaladas en la cláusula precedente, las partes se prestarán colaboración en el estudio y la adopción de medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 157 ter del Código del Trabajo, que indica que las empresas que por razones fundadas no puedan cumplir total o parcialmente la obligación directa de contratación prescrita en el artículo 157 bis, deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ejecutando alguna de las siguientes medidas:

- a) Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad.
- b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 19.885.

Por su parte el inciso final del mismo artículo prescribe que las empresas que ejecuten algunas de las medidas alternativas previamente indicadas, deberán remitir una **Comunicación Electrónica** a la Dirección del Trabajo, con copia de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. Esta comunicación deberá ser efectuada durante el mes de enero de cada año y tendrá una vigencia de 12 meses.

Para el cumplimiento del inciso final del 157 ter, y dado que la Dirección del Trabajo es la receptora de las Comunicaciones Electrónicas, se ha estimado procedente el desarrollo de un repositorio informático al que tendrán acceso el SENADIS, organismo que podrá acceder



a la comunicación proporcionada por las empresas y que corresponderá a la siguiente información:

1. Datos de la Empresa
 - RUN/RUT
 - DV
 - Razón social
 - Domicilio
 - Comuna
 - Región
2. N° total de trabajadores contratados
3. N° de trabajadores con discapacidad o asignatarios de pensión de invalidez que deban ser contratados.
4. Número de contratos vigentes que mantienen con personas en situación de discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez
5. Razones Fundadas*
 - Naturaleza de las funciones
 - Falta de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, interesadas en las ofertas de trabajo formuladas por el empleador.
6. Medida subsidiaria de contratación de prestaciones de servicios con empresas que tengan contratadas personas en situación de discapacidad.
7. Medida subsidiaria de Donación en dinero a asociaciones, corporaciones o fundaciones (Registro de Donatarias Ley 21.015)

* De acuerdo con lo prescrito en el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley N° 21.015, aprobado por Decreto N° 64, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, “durante los dos primeros años contados desde la entrada en vigencia de la obligación de contratación establecida en el artículo 157 bis del Código del Trabajo, según lo dispuesto en los artículos transitorios segundo y tercero, las empresas podrán optar por cumplir la obligación de contratación en forma directa o a través de alguna de las medidas subsidiarias del artículo 157 ter del Código del Trabajo, sin necesidad de contar con una razón fundada”. En este último caso, la comunicación electrónica sólo tendrá por objeto informar la o las medidas subsidiarias adoptadas.

CUARTO: Requisitos para la verificación

La Dirección del Trabajo remitirá la comunicación electrónica o modificaciones de estas bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión Host to Host, a través de Web Services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información que se describe en la ley 21.015 y reglamento N° 64.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información



El SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD se obliga a utilizar la información proporcionada por la DIRECCIÓN DEL TRABAJO, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

La DIRECCIÓN DEL TRABAJO quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que SENADIS pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

El **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD** deberá instruir por escrito a sus funcionarios, de acuerdo con sus procedimientos internos, que tenga acceso a la información objeto de este Convenio, la imposibilidad absoluta de copiar total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir o dar cualquier uso indebido a la información objeto del presente Convenio, obligación que se mantendrá durante la vigencia del mismo y después de su término, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

En consecuencia, el Servicio Nacional de la Discapacidad deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

Ambas Instituciones, hacen presente que, resulta de relevancia para la celebración de este Convenio, el adecuado resguardo y confidencialidad de la información que posea carácter de reservada o sensible –de conformidad a la ley o a lo informado por la contraparte-, pudiendo considerarse que la infracción a este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento.

Por lo expuesto, ambos comparecientes declaran tener la autoridad y medios para proteger la información que posea carácter de confidencial, evitando su divulgación pública, comprometiéndose a informar con prontitud a la contraparte, de cualquier cambio en las políticas o procedimientos de su Institución, que pudiese afectar este compromiso.



Se deja expresa constancia que ambas instituciones deberán velar por dar estricto cumplimiento a la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la información Pública.

SEXTO: SENADIS y la Dirección del Trabajo, se obligan a:

Utilizar la información proporcionada, sólo para los fines propios del presente Convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

SEPTIMO: Procedimiento de coordinación

Ambas partes diseñarán y elaborarán, en forma conjunta, el procedimiento y los sistemas de coordinación más rápidos y eficientes para la realización de las acciones, que por este acto se obligan.

NOVENO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a Coordinador/a.

• **Por la DIRECCIÓN DEL TRABAJO:**

El/La Jefe de la Unidad de Operaciones del Departamento de Tecnologías de la Información o quien le subrogue en el cargo.

• **Por SENADIS:**

El/La Jefe del Departamento de Política y Coordinación Intersectorial o quien le subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as Coordinadores/as designados/as para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días hábiles, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO: Vigencia del Convenio

El presente Convenio regirá desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá duración indefinida, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término, con al menos sesenta días de anticipación, a través de carta certificada. El presente Convenio estará sujeto a una revisión anual de sus avances y eficacia, que será efectuada por ambas Instituciones.



Ambas partes se reservan el derecho de dar término anticipado al Convenio, por incumplimiento grave de sus condiciones u obligaciones.

UNDÉCIMO: Recursos humanos y pecuniarios

La **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** y **SENADIS** podrán destinar los recursos humanos y pecuniarios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, dentro del marco legal, reglamentario y estatutario que los rige y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de doña **JESSICA DROPELMANN ROSAS**, para representar a SENADIS, consta en Decreto Exento N°057, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social, que determina el Orden de Subrogación para el cargo del Director Nacional de SENADIS. La personería de don **MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES** para representar a la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, consta Decreto N° 25 de 15 de marzo de 2018 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Presidente de la República y por el Ministro del Trabajo. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual valor y tenor, quedando uno de ellos en poder de la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** y el otro en poder de **SENADIS**.



Mauricio Peñaloza Cifuentes
Director Nacional
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



JESSICA DROPELMANN ROSAS
Directora Nacional (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

